



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 159 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial de orden nacional creada por el Decreto No. 4165 del 03 de Noviembre de 2011, Entidad que remplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art. 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución Número 1899 de 2019 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETÁ - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, ubicadas en el barrio la Botigera, Municipio de Sabanalarga Departamento de Casanare*", dirigida a a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JORGE ELIECER GAMBA RUIZ**, cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Página 1 de 10




Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

10-12-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1999 DE 2019
(16 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.


CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicados en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-137 elaborada el 03 de agosto de



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93 B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1)7424880
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO- AGUACLARA), ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 3 de 7

2018 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0, 1316 Ha.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominaran el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas así Abscisa Inicial 1 K 134+723,44 (I) a Final 1 K 134+826,16 (I); Abscisa Inicial 2 K 134+732,84 (I) a Final 2 K 134+783,49 (I) la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado El Descanso, Barrio La Botijera, Municipio de Sabana Larga, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral No. 8530000000160040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

Linderos del Área 1:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	11,67	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P2)
SUR	33,00	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P9 A P12)
ORIENTE	84,28	CON AREA 2 Y PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P2 A P9)
OCCIDENTE	101,60	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P12 A P1)

Linderos del Área 2:

LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	23,76	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P18 A P15)
SUR	9,72	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P16 A P17)
ORIENTE	50,89	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P15 A P16)
OCCIDENTE	18,71	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P17 A P18)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT.	DIENS	UNID
CEBOLLO GUANO D=10 cm H= 6m	1		UNID
SARRIACO D=50 cm H= 9m	1		UNID
SARRIACO D=30 cm H= 6m	1		UNID
ORCZO D=30 cm H= 6m	1		UNID
TORTUÑO MONTAÑOSO D=15 cm H= 7m	1		UNID
CHIZO D=12 cm H= 6m	1		UNID
CHIZO D=15 cm H= 8m	1		UNID
ALPONGOQUE D=15 cm H= 6m	1		UNID
ALPONGOQUE D=40 cm H= 9m	1		UNID
SARRIACO D=50 cm H= 20m	1		UNID
CHIZO D=7 cm H= 4m	1		UNID
CHIZO D=10 cm H= 6m	1		UNID
CHIZO D=15 cm H= 7m	1		UNID
SARRIACO D=8 cm H= 5m	1		UNID
CHIZO D=10 cm H= 6m	1		UNID
CHIZO D=15 cm H= 7m	1		UNID
CHIZO D=5 cm H= 4m	1		UNID
CEBOLLO GUANO D=15 cm H= 8m	1		UNID
CEBOLLO GUANO D=10 cm H= 6m	1		UNID
CEBOLLO REDONDO D=15 cm H= 8m	1		UNID
CHICHARRO D=15 cm H= 8m	1		UNID
ESCOBRO D=20 cm H= 6m	1		UNID
ESCOBRO D=15 cm H= 6m	1		UNID
SARRIACO MACHETÁ D=40 cm H= 20m	1		UNID
GUARAPÁ D=6 cm H= 5m	1		UNID
GUARAPÁ D=7 cm H= 5m	1		UNID
YORO D=20 cm H= 20m	1		UNID
YORO D=10 cm H= 6m	1		UNID
YORO D=15 cm H= 7m	1		UNID





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93 B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1)7424880
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA [SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA], ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 4 de 7

TOPO	D=	H=	UNID
TOPO	D=20	H= 9m	1 UNID
PIERRO LARGO	D=10	cm H= 6m	1 UNID
PIERRO LARGO	D=8	cm H= 6m	1 UNID
BARROZO	D=50	cm H= 5m	1 UNID
BARROZO	D=30	cm H= 5m	1 UNID
BARROZO	D=40	cm H= 9m	1 UNID
GACQUE	D=40	cm H= 10m	1 UNID
GACQUE	D=30	cm H= 9m	2 UNID
BARROZO	D=30	cm H= 10m	1 UNID
BARROZO	D=40	cm H= 10m	2 UNID
BARROZO	D=30	cm H= 12m	1 UNID
BARROZO	D=30	cm H= 11m	1 UNID

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1945 del 19 de abril de 1994 otorgada en la Notaría 2da del Circulo de Bogotá.

Que el señor JORGE ELIECER GAMBA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.124.670, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa realizada al señor LORENZO AYALA MARTIN, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1608 del 13 de septiembre de 1986 otorgada en la Notaría 22ª del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita el 21 de octubre de 1986 en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 03 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 16 de octubre del 2018, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.713.118,35), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UF:	Hec	0,1318	\$ 5.590.000,00	\$ 735.644,00
Total Terreno					\$ 735.644,00
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones					\$ 0,0
Total Construcciones					\$ 0,0
ANEXOS					
No tiene anexos					\$ 0,0
Total Anexos					\$ 0,0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 977.474,35
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 977.474,35
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.713.118,35

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 16 de octubre de 2018 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.
 Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 16 de octubre de 2018, formuló a la titular del derecho real de real



La movilidad es de todos Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 5 de 7

de dominio, señor JORGE ELIECER GAMBA RUIZ, la Oferta Formal de Compra CTS-CP-02-2019 del 18 de marzo del 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-02-2019, fue notificada mediante aviso web No. 116 del 02 de septiembre de 2019 fijado en las páginas web de la Concesión Transversal del Sisga y de la Agencia Nacional de Infraestructura el 03 de septiembre de 2019 y desfijado el 09 de septiembre de 2019, quedando notificado el día 10 de septiembre de 2019, el señor JORGE ELIECER GAMBA RUIZ, titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-463-2019 del 18 de marzo del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-02-2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3053, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 del 18 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que una vez consultado el estado de vigencia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER GAMBA RUIZ, en su calidad de titular del derecho real de dominio se constató que la misma se encuentra cancelada por muerte, razón por la cual el presente acto administrativo deberá ser dirigido a sus herederos determinados e indeterminados.

Que mediante memorando No. 2019-604-017597-3 de fecha 15 de noviembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-04-137, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-117343-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte

Página 6 de 10



Concesión Transversal del Sigsa S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93 B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1)7424880
 www.concesiondelsigsa.com.co

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SIGSA (SIGSA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare".

Página 6 de 7

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-137 elaborada el 03 de agosto de 2018 por la Concesión Transversal del Sigsa S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,1316 Ha, se encuentran debidamente delimitadas así Abscisa Inicial 1 K 134+723,44 (I) a Final 1 K 134+826,16 (I); Abscisa Inicial 2 K 134+732,84 (I) a Final 2 K 134+783,49 (I) la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado El Descanso, Barrio La Botijera, Municipio de Sabana Larga, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral No. 8530000000160040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-3053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

Linderos del Área 1:

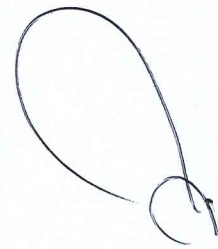
LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	11,67	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P2)
SUR	33,00	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P9 A P12)
ORIENTE	84,28	CON AREA 2 Y PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P2 A P9)
OCCIDENTE	101,60	CON VIA QUE CONDUCE DE EL SECRETO A AGUACLARA (P12 A P1)

Linderos del Área 2:

LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	23,76	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P18 A P15)
SUR	9,72	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P16 A P17)
ORIENTE	50,89	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P15 A P16)
OCCIDENTE	18,71	CON AREA 1 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P17 A P18)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CEBOLLO GUANO D=10 cm H= 6m	1		UND
BARRAZO D=50 cm H= 9m	1		UND
BARRO D=10 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=10 cm H= 6m	1		UND
TOTILPO MONTAÑERO D=15 cm H= 7m	1		UND
CHIZO D=12 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=15 cm H= 6m	1		UND
ALFONDOQUE D=60 cm H= 9m	1		UND
CHIZO D=20 cm H= 10m	1		UND
CHIZO D=7 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=10 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=15 cm H= 7m	1		UND
BARRAZO D=45 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=10 cm H= 6m	1		UND
CHIZO D=15 cm H= 7m	1		UND
CHIZO D=5 cm H= 6m	1		UND
CEBOLLO GUANO D=15 cm H= 6m	1		UND
CEBOLLO GUANO D=10 cm H= 6m	1		UND
CHICHARRO D=15 cm H= 6m	1		UND
CHICHARRO D=15 cm H= 6m	1		UND
ESCORO D=20 cm H= 6m	1		UND
ESCORO D=15 cm H= 6m	1		UND
BALZO ALGODÓN D=60 cm H= 12m	1		UND
GUARUNA D=6 cm H= 6m	1		UND
GUARUNA D=9 cm H= 5m	1		UND
YOCO D=50 cm H= 10m	1		UND
YOCO D=10 cm H= 6m	1		UND
YOCO D=15 cm H= 7m	1		UND



[Handwritten mark]



La movilidad es de todos
 Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93 B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1)7424880
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1809 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en el barrio La Botijera, Municipio Sabanalarga, Departamento de Casanare"

Página 7 de 7

YOYO D=20 cm H= 9m	1	UNO
RIEGGO LARGO D=10 cm H= 6m	1	UNO
RIEGGO LARGO D=8 cm H= 6m	1	UNO
BARRIDO D=50 cm H= 3m	1	UNO
BARRIDO D=40 cm H= 9m	1	UNO
BARRIDO D=40 cm H= 9m	1	UNO
GAQUE D=40 cm H= 10m	1	UNO
GAQUE D=30 cm H= 9m	2	UNO
BARRIDO D=30 cm H= 10m	1	UNO
BARRIDO D=40 cm H= 10m	2	UNO
BARRIDO D=50 cm H= 12m	1	UNO
BARRIDO D=30 cm H= 10m	1	UNO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE ELIECER GAMBA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.124.670, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
 Revisó: Juan Camilo Galindo Martz - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
 Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
 Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00000151 del 24 de enero de 2020, para la notificación personal o en su defecto a través de apoderado debidamente acreditado de la Resolución de Expropiación Número 1899 del 16 de diciembre del 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER GAMBA RUIZ**, en la dirección del inmueble denominado "El Descanso" ubicado en la Vereda La Botigera, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-137 la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo S.A.S., según número de guía 700032018126.

Hasta la fecha se notificó personalmente a la señora **CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** del propietario del inmueble, sin que haya concurrido ninguna otra persona a las oficinas de la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación Número 1899 del 16 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación Número 1899 del 16 de diciembre del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte

Página 9 de 10



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-04 Barrio La Gloria del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 29 DE ABRIL DE 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 05 MAYO DE 2020 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Elaboró: LMFG
Revisó: JFMV
TDS-04-137



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Página 10 de 10